



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA -

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDADO:	MIGUEL ÁNGEL NOVA CASTELLANOS
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVAVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA
RADICADO:	054834089001-2023-00046-00
ASUNTO:	Se Termina Actuación por Pago
Interlocutorio #	088.

La COOPERATIVA MULTIACTIVAVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA, a través de apoderado judicial, demandó ante esta judicatura al señor MIGUEL ÁNGEL NOVA CASTELLANOS, por unas sumas líquidas de dinero con sus respectivos intereses moratorios incorporadas en el pagaré No. 22068179.

En el curso del trámite procesal, la parte ejecutante, presenta escrito en el que asevera el pago total de la obligación reclamada, motivo por el cual peticiona la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal, se accede a lo solicitado por el interesado y en consecuencia se ordenará la terminación del presente diligenciamiento, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares existentes, ordenando por secretaria se libren los respectivos oficios, ejecutorias a la presente decisión y el archivo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Nariño-Antioquia,

RESUELVE

Primero: ORDENAR la terminación del presente proceso, iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVAVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA y en contra del señor MIGUEL ÁNGEL NOVA CASTELLANOS, por pago total de la obligación demandada.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares existentes, disponiendo de libren los oficios una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

Tercero: ORDENAR la devolución de los dineros descontados a la parte demandada, en firme este proveído.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título que sirvió de base a la presente ejecución con la constancia de haberse cancelado la presente obligación.

Quinto: No se condena en costas a ninguna de las partes.

Sexto: Archivar el presente diligenciamiento, en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE:



ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA

Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 040** fijados hoy **19 de julio de 2023**, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria ad-hoc.

